

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0509
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver lo que corresponda con ocasión del silencio guardado frente al mandamiento de pago proferido el 13 de marzo de 2020, dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el Banco de Bogotá contra Edinson Enrique Popo Cuesta, distinguido con radicación No. 2020-00131-00.

ANTECEDENTES

1.- En auto del 13 de marzo de 2020, este Juzgado libró mandamiento de pago ordenando a Edinson Enrique Popo Cuesta pagar a favor del Banco de Bogotá S.A., la suma de \$19'549.014.00, capital contenido en el pagaré visible a folio 2, más los intereses moratorios a la tasa legal máxima autorizada por ley desde el 22 de marzo de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- El demandado Edinson Enrique Popo Cuesta fue notificado por aviso del auto de mandamiento de pago desde el 09 de diciembre de 2020 (fls.27-30 c.1), dejando transcurrir en silencio el término del cual disponía para pagar y proponer excepciones, como lo anuncia la constancia secretarial vista al folio 31 del cuaderno principal.

CONSIDERACIONES

1.- En el presente caso se libró orden de pago con base en el pagaré visto a folios 3 y 4 del cuaderno principal, título valor que reúne todos los requisitos exigidos por ley, y en consecuencia, presta mérito ejecutivo.

2.- Como se anunció en el acápite anterior, la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago por aviso, guardando silencio durante

el término que legalmente disponía para pagar y para promover excepciones.

Debe entonces darse aplicación al inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, conforme al cual, *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

3.- Así las cosas, ante el silencio del demandado luego de ser notificado del mandamiento de pago por aviso, se ordenará mediante auto seguir adelante la ejecución de la forma dispuesta en aquella providencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido el 13 de marzo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$900.000.00.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 042 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandados: Edinson Enrique Popo Cuesta

Rad: 76001400302720200013100

De la revisión de las gestiones adelantadas en el cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que a la brevedad posible, en cumplimiento de sus deberes procesales, allegue el diligenciamiento de la orden de embargo comunicada mediante el oficio No. 997 del 07 de julio de 2020.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 042 DE HOY 24 DE MARZO DE 2021.
NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e633c8b60889296bf9a6b2ada66d852f0c831e4487fd7def45f5d4e4047f4b4**

Documento generado en 23/03/2021 03:41:22 PM